



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

La Mesa - Cundinamarca - Colombia
www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

Reporte de Estado

Fecha: 2022-08-04

Total de Procesos : **15**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
202100032	CIVIL- PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	JAIMÉ SALINAS VARGAS	JOSE ALFONSO SIERRA CARO	2022-08-03	1
202100107	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ALMACEN LOR LTDA.	DAVID ALEXANDER SILVA FANDIO	2022-08-03	1
202100199	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONDominio CAMPESTRE LOMA DE PALMA	MIGUEL ANGEL CORREDOR LOPEZ	2022-08-03	1
202100218	CIVIL- PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	ANA BEATRIZ MARTINEZ DE CARDENAS	JORGE ENRIQUE TORRES CARDENAS Y OTROS	2022-08-03	1
202100344	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: MARIO JOSE BENITEZ CASTAEDA	ROBINSON ADAIME BENITEZ TRIANA	2022-08-03	1
202100349	CIVIL- SUCESION	CAUSANTES: CAMILO PEREZ MUOZ Y CARMEN INFANTE DE PEREZ	BLANCA ELVIRA PEREZ INFANTE	2022-08-03	1
202100452	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: HERNANDO ALFONSO BELTRN BELTRN	N/N	2022-08-03	1
202200004	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO DE BOGOTA S.A.	LUIS ARIEL TORRES ALVAREZ	2022-08-03	1
202200025	CIVIL- DIVISORIO DE MINIMA CUANTIA	GINETH GIOVANNA MUOZ PACHECO	FABIAN ALEXANDER MUOZ PACHECO	2022-08-03	1
202200034	CIVIL- SUCESION	CAUS.: PASTOR BRICEO CADENA Y MA. ELISA MANZANARES PEREZ	N/A	2022-08-03	1

202200160	CIVIL- VERBAL	JOSE HERNANDO SALCEDO TORRES	GLADYS POLANIA HORTA	2022-08-03	1
202200278	CIVIL- SECUESTRO	CAUSANTE: JOSE GUILLERMO RUIZ HERNANDEZ	ANA BETULIA RUIZ GARZON	2022-08-03	1
202200279	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	MARIA DEL ROCIO FERNANDEZ PORRAS	MARIA BELLANIT ROMERO HERNANDEZ	2022-08-03	1 y 2
202200281	CIVIL- DIVISORIO DE MINIMA CUANTIA	LUIS FELIPE OVALLE PRIETO	VICENTE OVALLE RAMOS	2022-08-03	1
202200301	TUTELA- TUTELA - PETICION	LEVEL INIRIDA GONZALEZ SANCHEZ	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA	2022-08-03	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., tres (3) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante	JAIME SALINAS VARGAS
Demandado	JOSE ALFONSO SIERRA CARO
Radicación	252864003001 2021-00032-00
Decisión	Designa Curador

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que el emplazamiento de los demandados JOSE ALFONSO SIERRA CARO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS se surtió en debida forma a través del llamado edictal realizado con la debida inserción en los registros nacionales, y que a pesar de ello no concurrieron dentro de los quince días siguientes a la publicación del listado, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 7 del artículo 48, ejúsdem, se les designa como Curador Ad-Litem Al Dr. EDGARDO ALFONSO LÓPEZ JAIME, de la lista de auxiliares de la justicia, quien será enterado por el medio más expedito posible, haciéndole saber que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Al Auxiliar de la Justicia se le fijan para gastos de Curaduría la suma de \$ 250.000.00 M/cte, a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90ed725b70c5b01f473e59b4080be8b6013253a05ee3d871f2709819a31a87ed**

Documento generado en 03/08/2022 10:24:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., tres (3) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
Causantes	PASTOR BRICEÑO CADENA Y MARÍA ELISA MANZANARES PEREZ
Radicación	252864003001 2021-00034-00
Decisión	Niega lo solicitado

El apoderado de la parte interesada informa que DESISTE DEL LLAMAMIENTO de que trata el Art. 1289 del C.C., de los señores ROSALBINA BRICEÑO DÍAZ y JOSE DEL CARMEN BRICEÑO DÍAZ, por no existir vínculo filial con los causantes.

Revisado el expediente, el juzgado advierte que en los folios siete (7) y ocho (8) del Anexo uno (1) reposan los Registros Civiles de los señores ROSALBINA BRICEÑO DÍAZ y JOSE DEL CARMEN BRICEÑO DÍAZ, documentos que dan cuenta de la filiación existente; por lo tanto, se despacha desfavorablemente la petición elevada por el memorialista y, contrario a lo solicitado, se le insta para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del Auto que declaró abierta la sucesión. (Anexo 4).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a87b99dc4feed92073be2add8de5e9e4ebfb25dedf063746fb47a384c616ed01**

Documento generado en 03/08/2022 10:24:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., tres (3) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	ALMACEN LOR LIMITADA
Demandados	DAVID ALEXANDER SILVA FANDIÑO Y KAREN YULIETH PERILLA TORRES
Radicación	252864003001 2021-00107-00
Decisión	Requiere Notificación

De acuerdo con los documentos presentados por el memorialista, tendientes a demostrar la gestión realizada en torno a la notificación del mandamiento de pago a la parte pasiva, el Juzgado observa que fue remitido a un único correo electrónico el citatorio de que trata el Art. 291 del CGP y que este se encuentra dirigido a las dos personas que conforman el extremo pasivo. Sin embargo, es preciso señalar que la notificación debe hacerse de manera individual a cada demandado, en su respectivo correo electrónico, dado que éste es personal. Ahora, si se cuenta con la dirección electrónica de los demandados es procedente intentar la notificación conforme al Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, cumpliendo cada uno de los lineamientos allí establecidos.

Por lo tanto, se requiere proceder a la notificación en debida forma y allegar las evidencias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a6036fe8e58b7027c851fc2157a6bb445205e2b3390c7fc13e0635a9ce2117**

Documento generado en 03/08/2022 10:24:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., tres (3) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	VERBAL
Demandante	JOSÉ HERNANDO SALCEDO TORRES
Demandada	GLADYS POLANÍ HORTA
Radicación	252864003001 2021-00160-00
Decisión	Niega lo solicitado

El demandante, quien actúa a través de mandatario judicial, exponiendo razones económicas, eleva solicitud de amparo de pobreza, con la finalidad de que se surta la inscripción de la demanda sin adquirir la póliza ordenada en el Auto admisorio de la demanda.

A voces del art 151 el CGP, se concede amparo de pobreza a quien no se halle en la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley deba alimentos y consagra como excepción la pretensión de hacer valer un **derecho litigioso a título oneroso**. En el presente caso, el demandante pretende hacer valer un derecho litigioso de contenido oneroso, pues además de pretender la declaratoria de simulación del negocio jurídico atacado, persigue el pago de dinero a título de indemnización y compensación. Sumado a lo anterior, el hecho de haber presentado la demanda a través de apoderado judicial da entender que no se encuentra en la situación descrita en el Estatuto procesal para la procedencia de la figura invocada. En consecuencia, no se accede a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc625625f7c33c97103eb9915b602df9b757a09fe9e7ab08dcbc9925ba2a4ea7**

Documento generado en 03/08/2022 10:24:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., tres (3) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CONDOMINIO CAMPESTRE LOMA DE PALMA PH
Demandado	MIGUEL ANGEL CORREDOR LÓPEZ Y OTROS
Radicación	252864003001 2021-00199-00
Decisión	Requiere Notificación

Estando el proceso para la realización de la Audiencia de que trata el Art. 392 del CGP, observa el despacho que se presentaron errores involuntarios que hacen necesario ejercer control de legalidad debido a que se surtió el traslado de las excepciones de mérito, presentadas por el único demandado notificado, y se fijó fecha para audiencia, sin haberse notificado el mandamiento de pago y la demanda a todos los integrantes de la parte pasiva.

La finalidad de la notificación es poner en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de las providencias que se produzcan dentro del proceso, para garantizar los derechos de defensa y de contradicción como nociones integrantes del debido proceso. Las actuaciones judiciales se ciñen a ritualidades que permiten a las partes ejercer sus derechos, conocer las oportunidades en que pueden ser ejercitados y la forma como deben hacerlo, lo que garantiza la seguridad jurídica. Conforme al Art. 132 del CGP se establece como deber del Juez realizar un control de legalidad al finalizar cada etapa del proceso, con la finalidad de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades en el proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, con el propósito de garantizar el debido proceso, el despacho declara sin efecto legal las actuaciones en las que se ordenó correr traslado de las excepciones y que fijó fecha para audiencia; en su lugar, se requiere al procurador judicial de la parte actora para que allegue la gestión realizada tendiente a la notificación de los señores YADIRA STELLA ACUÑA RIVEROS, JAVIER DARIO CORREDOR ACUÑA E IVONNE NATALIA CORREDOR ACUIÑA, quienes conforman la parte pasiva y contra quienes se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **098b171bec4ffe3da7bf54458a8e872658d24671781c8572a162de7a3f7e7ee1**

Documento generado en 03/08/2022 10:24:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., tres (3) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	ANA BEATRIZ MARTÍNEZ DE CARDENAS Y OTRO
Demandado	JORGE ENRIQUE CARDENAS Y OTROS
Radicación	252864003001 2021-00218-00
Decisión	Fija Fecha inspección

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el curador ad-litem designado para representar al demandado Jorge Enrique Cárdenas Nope y a los indeterminados presentó contestación de la demanda, sin formular medios exceptivos (Anexo 32).

Siguiendo el ritual del numeral 9 del artículo 375 del CGP se procede a señalar el **día veinticinco (25) de Octubre de 2022, a las 9 a.m.**, para realizar la diligencia de Inspección Judicial. Se hace la prevención de que, en caso de considerarse pertinente, en la diligencia se adelantarán las actuaciones adicionales conforme lo señala el inciso 2 del ordinal del 9 del artículo 375 del C.G.P., para lo cual se decretan la siguientes

PRUEBAS

1 PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTAL: Todos y cada uno de los documentos arrimados al libelo genitor sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.

1.2. TESTIMONIAL: Bajo los presupuestos legales y con la finalidad a la que aluden las probanzas, recíbase las declaraciones de los señores RAÚL GUTIERREZ VARGAS, LUIS ALFREDO BAYONA, SANDRA MILENA TECANO, JULIAN GÓMEZ, SALOMÓN MARTINEZ, quienes serán citados por la parte interesada.

Se advierte a los interesados que, en virtud de lo dispuesto en el Art. 392 del CGP, no es admisible recibir más de dos testimonios sobre los mismos hechos.

2. CURADOR AD-LITEM:

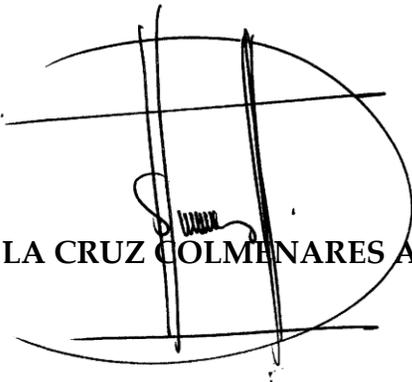
Solicitó el interrogatorio de parte de los demandantes, se deja en conocimiento que la prueba solicitada procede de oficio y es obligatoria de conformidad al ordinal siete (7) del artículo 372 del CGP.

3. DE OFICIO

3.1 DOCUMENTAL. A costa de la demandante, alléguese la ficha predial del inmueble objeto de usucapión, la que deberá ser presentada con anterioridad a la fecha programada para la inspección judicial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e2da761a2ef2b916ed65c95a2b16f78bd4d7699239cbfa3e614bc2bfae44cce**

Documento generado en 03/08/2022 10:24:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., tres (3) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	SUCESIÓN
Demandante	MARIO JOSÉ BENITEZ CASTAÑEDA
Radicación	253864003001 2021-00344 00
Asunto	Requiere

Encontrándose vencido el término concedido en auto anterior, se requiere a los Partidores designados para que presenten en forma inmediata la labor encomendada, so pena de hacerse acreedores a las sanciones estipuladas en el artículo 510 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eaa81a0634e411be5310d9059fef859c0d64b6c676443b517fedb6b5b752aa9**

Documento generado en 03/08/2022 10:24:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., tres (3) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
Demandante	CAMILO PEREZ MUÑOZ y otra
Radicación	253864003001 2021-00349 00
Asunto	Requiere

Encontrándose vencido el término concedido en auto anterior, se conmina al Partidor designado para que allegue en forma inmediata la labor encomendada, so pena de hacerse acreedor a las consecuencias previstas en el artículo 510 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe094260e2793fca15ca655d34f217ddb9041a2b96921535099df7408544cf6e**

Documento generado en 03/08/2022 10:24:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., tres (3) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	SUCESIÓN
Demandante	HERNANDO ALFONSO BELTRÁN BELTRAN
Radicación	253864003001 2021-00452 00
Asunto	Decreta Partición

Teniendo en cuenta la respuesta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), donde informa que se puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de sucesión, de conformidad con lo dispuesto en el art. 507 del CGP se procede a decretar la PARTICIÓN de bienes relictos. Teniendo en cuenta la expresa instrucción de los interesados reconocidos en delegar esta labor a los profesionales de derecho que ostentan su vocería, se designa como partidores a los abogados LUIS FERNANDO CASTRO VARGAS y FERNANDO HIGUERA RODRIGUEZ concediéndoles un término de DIEZ (10) días para la presentación del trabajo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b9fde5fa53513f90044c238305de822463648eb31a209808d267c91d103185**

Documento generado en 03/08/2022 10:24:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., tres (3) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	LUIS ARIEL TORRES ALVAREZ
Radicación	252864003001 2022-00004-00
Decisión	Excepciones previas

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se tiene que el día 18 de Julio del año que corre se surtió la notificación personal del demandado en las instalaciones del Juzgado y que el día 25 del mismo mes y año, a través del correo institucional del juzgado, por intermedio de mandataria judicial se allegó en archivo anexo la formulación de excepciones previas.

De conformidad con el numeral 3 del Art. 442 del CGP, el beneficio de excusión y los hechos que configuren **excepciones previas** deberán alegarse mediante **reposición** contra el mandamiento de pago; a su vez, el Art. 318, ibidem, establece un término de tres días para interponer dicho recurso.

Constatados los hechos con la norma se tiene que las excepciones previas formuladas no observaron las formalidades requeridas para su estudio, ya que no se formularon a través de reposición y se encuentran por fuera del término dispuesto para ello.

Por otro lado, aunque se anexa al correo archivo denominado “**anexos recurso de reposición**”, no se encontró la formulación del recurso. Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Abstenerse de dar trámite a las excepciones previas presentadas por la parte demandada, por lo esbozado anteriormente.

Segundo: RECONOCER personería a MARÍA VICTORIA YEPEZ LÓPEZ, abogada, como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa1bb825227bcc1861e07d98bf333a3f20e22fc3be6f291e8220dfcf0826d80**

Documento generado en 03/08/2022 10:24:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., tres (3) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Divisorio
Demandante:	GINETH GIOVANA MUÑOZ PACHECO
Demandado	FABIAN ALEXANDER MUÑOZ PACHECO
Radicación	252864003001 2022-00025-00
Decisión	Ordena Oficiar

Se toma nota del anexo allegado por el memorialista, indicando que las comunicaciones entre entidades estatales se deben dar a través de los correos institucionales, como una forma de garantizar la transparencia e idoneidad de la información intercambiada.

Requírase a la Oficina de Planeación Municipal para la respuesta del Oficio 286 de fecha 18 de Marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86a2d93c2c18e442dd7bf213e2c073701ccb86445399d3d07c42c876688b6fc**

Documento generado en 03/08/2022 10:24:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., tres (3) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Sucesión
Demandante:	JOSÉ GUILLERMO RUIZ HERNÁNDEZ
Radicación	252864003001 2022-00278-00
Decisión	DECLARA ABIERTA SUCESIÓN

Reunidos los requisitos de forma y, acreditada como se encuentra la defunción de los causantes y el interés que asiste a los demandantes, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSÉ GUILLEMO RUIZ HERNÁNDEZ (C.C. 3.071.199), fallecido en la Ciudad de Bogotá D.C., el día Veintiocho (28) de Agosto del Dos Mil Ocho (2.008), siendo esta municipalidad el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, según manifestación de los demandantes.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal que existiera entre el Causante y la señora MARÍA EMILIA GARZON DE RUIZ.

TERCERO RECONOCER a la señora MARÍA EMILIA GARZON DE RUIZ (20.684.249) como cónyuge sobreviviente, quien se entiende que opta por gananciales.

CUARTO: RECONOCER a la señora ANA BETULIA RUIZ GARZON (C.C. 35.462.984) como heredera del causante, en su condición de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 C.G.P. Realícese su publicación en el Registro nacional de procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

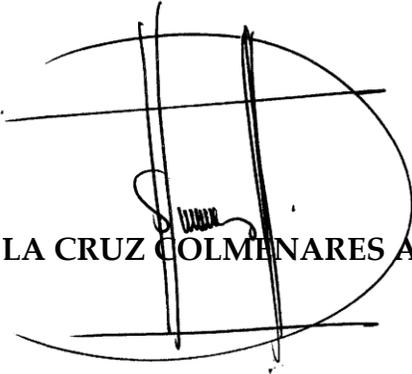
CUARTO: DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas de los causantes JOSÉ GUILLEMO RUIZ HERNÁNDEZ

QUINTO: INFÓRMESE de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN". Líbrese por secretaría la comunicación correspondiente.

SÉPTIMO RECONOCER al doctor JULIAN ANDRES CASTIBLANO COLORADO, abogado, identificado con CC. 79.065.273 Y TP. 248.727 C.S.J., como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d56c14a87f2d1cf06d436473ee81e8b1d26d88701b9aa9f6b4a13d838a0ab1**

Documento generado en 03/08/2022 10:24:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., tres (3) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante:	MARÍA DEL ROCIO FERNANDEZ PORRAS
Demandado:	MARÍA BELLANID ROMERO HERNÁNDEZ
Radicación	253864003001 2022-00279 00
Decisión	Libra mandamiento de pago.

De los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **MARÍA DEL ROCIO FERNANDEZ PORRAS**, mayor y de esta vecindad, y a cargo de **MARÍA BELLANID ROMERO HERNÁNDEZ**, avecindada en este municipio, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

Letra número uno

1). Por la suma de **CINCO MILLONES MIL PESOS M/CTE (\$ 5.000.000)** por concepto de capital, representado en una letra de cambio.

2). Por los intereses de plazo calculados desde el doce (12) de Mayo de 2019 hasta el día doce (12) de Mayo de 2022, liquidados de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 d la Ley 510 de 1999. Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

3). Por los intereses moratorios causados desde el trece (13) de Mayo de 2022 y hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad con el artículo 884 del código de Comercio, modificado por el artículo 111 d la Ley 510 de 1999. Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

Letra número dos

1). Por la suma de **TRES MILLONES MIL PESOS M/CTE (\$ 3.000.000)** por concepto de capital, representado en una letra de cambio.

2). Por los intereses moratorios causados desde el primero (01) de Septiembre de 2019 y hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad con el artículo 884 del código de Comercio, modificado por el artículo 111 d la Ley 510 de 1999.

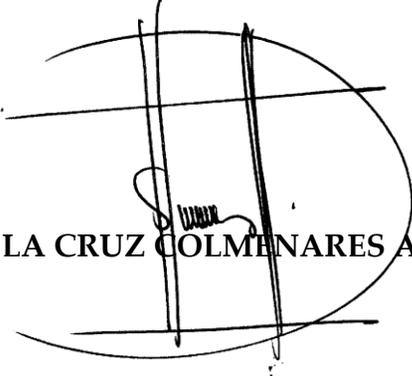
Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del C. G. del Proceso y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

El Dr. **LUIS EDURADO GUEVRA GÓMEZ**, abogado, actúa como endosatario en procuración de la señora **MARÍA DEL ROCIO FERNANDEZ PORRAS**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c31572f2605a2009cd643768c9959748c712b39d88abb064876ba64f92d8386**

Documento generado en 03/08/2022 10:24:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., tres (3) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	LUIS FELIPE OVALLE PRIETO y LUZ MYRIAM OVALLE PRIETO
Demandadas:	VICENTE OVALLE RAMOS
Radicación	252864003001 2022-00281-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda y sus anexos, el Juzgado advierte las siguientes inconsistencias, que deben ser subsanadas:

1. No se adjunta certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición conforme lo establece el inciso segundo del Art. 406 del CGP.
2. El documento público que da cuenta del avalúo no corresponde al año actual.
3. Se echa de menos la evidencia del cumplimiento del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

EN CONSECUENCIA, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Tiéndose a JULIAN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO, abogado, quien obra como apoderado judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e533130ba2472b05c4431346866086dd81b0558e9c02076711384b83f8e1eb59**

Documento generado en 03/08/2022 10:24:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>